

**DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE SE SUJETAN LAS
AUTORIZACIONES QUE OTROGUE EL TITULAR DEL CENTRO DE
INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A. C. PARA LA CELEBRACIÓN DE
CONTRATOS PLURIANUALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE OBRA PÚBLICA**

ANTECEDENTES

ARTÍCULO 1.- En el diario oficial de la federación del 30 de marzo de 2006, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales y abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, derogando a su vez todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la Nueva Ley.

En ese sentido el artículo 32 de la Ley señala que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

OBJETIVO

ARTÍCULO 2.- Las presentes disposiciones generales tienen por objeto orientar la operación de la entidad en relación con la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios.

MARCO LEGAL

ARTÍCULO 3.- Las presentes disposiciones tienen como marco jurídico el siguiente:

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Artículos 32 y 41, fracción II, inciso g) y Artículo 50)
- II. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Artículos: 35, 37, 38, 39, 40, 41, 147 y 148).



DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.
- II. Comités: Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el de Obras Públicas del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (Cada uno en el ámbito de sus atribuciones).
- III. Director Administrativo: El Director Administrativo del Centro.
- IV. Disposiciones: La presentes Disposiciones Generales
- V. Ley: La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- VII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Titular: El Director General del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

DISPOSICIONES APLICABLES

ARTÍCULO 5.- El Titular del Centro podrá autorizar, de manera indelegable, la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios, siempre y cuando cuente con la petición expresa y por escrito que al efecto le formule los Comités, para cada caso en particular, a través del Director Administrativo.

ARTÍCULO 6.- En apoyo a la toma de decisiones del Titular, corresponderá a los Comités analizar y evaluar los casos que se presenten a su autorización, verificando previamente que en apego al artículo 147 del Reglamento, se cumplan al menos con los siguientes requisitos:

- a) La especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;
- b) La justificación de que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;
- c) La justificación del plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- d) El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes, así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán



presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del propio Reglamento, se deberá considerar:

- I. Evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación, y
- II. Solicitar la opinión de la Secretaría para la celebración de contratos plurianuales cuyo monto en alguno de los años de vigencia del contrato represente un 5 por ciento o más del gasto de inversión o de operación previsto para dicho año.

En todos los casos se explicarán las razones que justifiquen la presentación de solicitudes, las cuales deberán acompañarse de una breve síntesis, explicando las razones que justifiquen la presentación de la petición de autorización respectiva al C. Titular.

INFORMES

ARTÍCULO 7.- Los Comités deberán proporcionar los datos relativos a los contratos plurianuales, a fin de que el Director Administrativo, los incorpore en los informes trimestrales, en la forma y términos señalados por el artículo 50, último párrafo de la Ley.

ARTÍCULO 8.- El C. Director Administrativo, en apoyo al C. Titular procederá a presentarle, un reporte sobre las previsiones correspondientes que se incorporarán en el anteproyecto de presupuesto del Centro, para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos establecidos al efecto en los artículos 32 y 41 de la Ley.

ARTÍCULO 9.- El Centro, deberá presupuestar el gasto para los ejercicios subsecuentes precisando el desglose del gasto conforme se señala en el artículo 6 inciso d) de las presentes Disposiciones.

ARTÍCULO 10.- El Centro, deberá informar a la Secretaría de la Función Pública, sobre la celebración de los Contratos Plurianuales, autorizados por el C. Titular, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno del Centro.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que se opongan a la aplicación de las presentes Disposiciones Generales.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentran en trámite antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales, se resolverán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que les dieron origen.

Las presentes Disposiciones Generales a las que se sujetan las autorizaciones que otorgue el C. Titular, para la celebración de contratos plurianuales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios así como de obra pública, se expiden con fundamento en lo señalado por los Artículos 32 y 41, fracción II, inciso g) y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como por lo dispuesto en los Artículos 35, 37, 38, 39, 40, 41, 147 y 148 del Reglamento de la Ley, en la Ciudad de León, Guanajuato, a los 28 días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis, con base en el Acuerdo Número_____ adoptado por el Órgano de Gobierno del Centro en su segunda sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2006.